



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

*El Secretario de Salud del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el decreto No. No. 381 del 29 de agosto de 2022 y,*

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar tiene por objeto misional dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud de ofertada a la Población del Departamento de Bolívar, promoviendo y contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa y mediante alianzas y contratación estratégica de sus red de prestadores (instituciones Públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud), como parte fundamental del Sistema de Seguridad Social Integral.

Que según el REPS en el departamento se cuenta con un total 43 IPS públicas (3 en Cartagena) y 506 IPS privadas (384 en Cartagena), con una oferta de camas hospitalarias de 2 por cada 1.000 habitantes. Así mismo se observa que por cada 10.000 habitantes en el departamento hay 1 ambulancia. La OMS indica que una población de más de 100 mil habitantes, como lo es Bolívar, debe presentar una razón de 4 a 4,75 camas por 1000 habitantes, lo cual no se cumple en el Departamento.

Que este análisis se configura en gran parte a partir de la información de la última actualización del documento Análisis de Situación de Salud del departamento de Bolívar (2019), avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social y disponible en su repositorio institucional, cumpliendo con la guía conceptual y metodológica para su elaboración, por lo que los datos de mortalidad cerrados y ajustados para mortalidad llegan hasta el año 2017 y los de morbilidad hasta 2018, de acuerdo con lo definido en dicha guía.

Que a través del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, se incluyó como un segundo eje estratégico "BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL" siendo este segundo Eje referido a la dimensión económica del desarrollo, proyectándose su desarrollo con base en los siguientes planteamientos.

Que el segundo eje del Plan BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL el gobierno departamental propone satisfacer las necesidades de lo bolivarenses, a partir de una economía dinámica e incluyente en el objetivo de lograr un Bolívar competitivo aprovechando las ventajas comparativas y competitivas del territorio y su gente, en el marco de una economía dinámica y fuerte, un sector agrícola que migra hacia la agroindustria, con una infraestructura moderna y apropiada, un turismo de experiencias que incorpora nuevos destinos, mercados eficientes y en crecimiento con estrategia de reactivación post- Covid-19, con una minería legal y responsable, un recurso humano con sólida formación en educación superior y altos estándares de capacitación que se apoya en la Tecnología de la información y las comunicaciones y es capaz de innovar y diversificar en el marco de una dinámica empresarial creciente, como mecanismo para combatir los efectos de la pandemia.

Que frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se propuso que, teniendo las TIC, hacen parte del factor de competitividad denominado Condiciones habilitantes evaluado en el Pilar "Adopción TIC" del Índice departamental de Competitividad - IDC, los resultados de la medición 2019 del IDC, dejó a Bolívar en la



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

posición 18/33, perdiendo una posición con respecto al año 2018, mientras que el Departamento del Atlántico quedó en la posición 5/33 y Córdoba en la posición 23/33.

Que es así como se indicó en el plan de desarrollo, que las TIC's son importante para la competitividad y la inclusión social teniendo en cuenta los bajos niveles de cobertura de internet, acceso a los computadores y teléfonos celulares, se hace necesario propiciar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, no solo como una herramienta de esparcimiento si no como un instrumento de apoyo a la educación, al fortalecimiento de competencias y al mejoramiento de nuestra capacidad productiva, a partir de una infraestructura tecnológica y de comunicaciones al alcance de todos.

Que se tiene que en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su artículo 142 previó: **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS**. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Que a su turno el artículo 144 de la misma norma establece el Fortalecimiento al Sector TIC en los siguientes aspectos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.

4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

Que el sector salud no ha sido ajeno a dichos cambios uno de ellos es el cambio de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada.

Que es claro que la historia clínica tradicional no es el medio más apropiado para almacenar los datos de los pacientes en el sistema de salud en Colombia, considerando el valor de la información y lo expuesta que esta se ve a ser vulnerada y hasta perdida en algunas ocasiones. Especialmente el vacío que llega a existir durante la prestación de los servicios de salud por las cantidades de información existente y la dispersión de la misma.

Que aunado a lo anterior se suma falta de legibilidad en la letra de los médicos y o especialistas, los espacios de almacenamiento, el deterioro del papel, las inconsistencias en las historias clínicas, el hecho de no ser única lleva a que los pacientes tengan diferentes historias clínicas en diferentes lugares de prestación de servicios, muchas veces desperdiciando recursos por el hecho de no tener una secuencia de los exámenes que se les presenta, la falta de seguridad en la información, el rápido acceso a la información, la unificación de todos los exámenes e información de prioridad relacionada con el paciente de gran importancia al momento de diagnosticar, entre otras son razones para agilizar la implementación de un sistema de historia clínica electrónica unificada.

Que por lo anterior el tránsito de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada es una preocupación del Ministerio de Salud y Protección, y de las entidades adscritas al sector salud, dado la dificultad de implementación por las mismas exigencias tecnológicas que demanda, entre otras.

Que la mencionada dificultad no es ajena al departamento de Bolívar, pues es una de las principales limitantes departamentales para lograr y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, es el estado de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud; en el departamento de Bolívar, constituida por cuarenta y tres (43) Empresa Sociales del Estado. Esta vicisitud puede ser sorteada mediante la implementación de una plataforma que permita mejorar la productividad del sector salud, ya que podrá contar con el historial clínico desde cualquier entidad de la red de salud, sin límite de tiempo y tramites. Con información actualizada para que los profesionales de la salud brinden un servicio oportuno.

Que por otro lado, otro inconveniente en el sector salud es lo tocante a la integración de la red de salud departamental, pues la conforme a la Ley 715 de 2001, estableció a través de su artículo 54 que *"El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud."*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrareferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.

Que los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, ya que no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Que conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; Por ello se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

Que el Gobierno Nacional, al regular aspectos referentes a las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE1.

Que las Direcciones Territoriales de Salud deben implementar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que en la actualidad la prestación de los servicios asistenciales se ve rezagada ante el uso de tecnologías que permitan mejorar la prestación de los servicios asistenciales, a partir de la disposición de información de primera mano que facilite la toma de decisiones de manera más oportuna y confiables por parte de los profesionales de la salud.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

Que la red de salud departamental carece de herramientas facilitadoras que logren integrarse en una única red de asistencia y cobertura que permita gestionar y administrar procesos de salud.

Que actualmente en el departamento se evidencia, que pese a que es clara la capacidad hospitalaria del sistema departamental en cuanto a cobertura y alojamiento, resulta difícil articular registros actualizados y/o en tiempo real de cuanta de la capacidad instalada del sistema está siendo utilizada; de esta manera ante casos de emergencias, resulta difícil para el centro regulador de urgencias y emergencias e incluso a red de ambulancias dar respuesta efectiva a casos de atención prioritaria, donde muchas veces el centro de salud más cercano puede no llegar a tener capacidad para recibir a uno u otro paciente, ya sea por las condiciones especiales que presenta la emergencia o porque sencillamente no cuenta con una cama donde generar una atención mínima. Dificultad para consolidar registros de consumo e inventario de medicamentos, por lo que no es posible tener claros reportes de consumo por formulas recetadas a pacientes y generar un control del inventario de toda la red departamental de salud.

Que, en el departamento de Bolívar, se evidencia la necesidad de interconectar las instituciones de salud pública, permitiendo compartir información que mejore los procesos de atención, mejore la prestación de los servicios, la gestión administrativa de los procesos de salud a través de la implementación de las TIC, siendo un reto para las entidades gubernamentales, brindar calidad en la prestación de servicios de salud.

Que en su oportunidad, Colciencias hoy Minciencias realizó la Convocatoria No. 675 de 2014 "Convocatoria para el fortalecimiento de los nodos de innovación TIC - temática: Salud en instituciones del estado 20144", cuyo objeto fue cofinanciar proyectos de innovación orientados al fortalecimiento del sector salud a través de la generación adaptación, dominio y utilización de nuevas tecnologías y optimizar tecnologías que permitan optimizar sus procesos de operación y atención a pacientes e implementar nuevas tecnologías y optimizar tecnologías existentes orientadas a la salud, facilitar el acceso a la documentación de pacientes requeridos, facilitar el seguimiento de los casos clínicos, desarrollar e implementar tecnología y artefacto relacionados con e-salud con el in de incrementar la calidad pertinencia de los servicios de salud en Colombia.

Que en razón a la convocatoria fue seleccionada como entidad ejecutora a la empresa Softcomputo Ltda., y se suscribió el contrato No. 44482-476-2014, cuyo objeto es el "Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas otorga apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para cofinanciar el proyecto *"Plataforma tecnológica para la interconexión de servicios de apoyo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) y la Red Hospitalaria del Distrito de Cartagena"*.

Que COLCIENCIAS hoy Minciencias abrió la Convocatoria para la Especialización Inteligente de La Industria Ti En Colombia a través del desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras para los sectores Turismo y Salud - 2017.

Que en dicha convocatoria se presentó el proyecto de plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en el departamento de bolívar, por parte de la sociedad SOFTCOMPUTO LTDA en calidad de ejecutor, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA en calidad de acompañante y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en calidad de beneficiario del proyecto.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No **1032 - 2023**  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

Que el proyecto de plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en el departamento de bolívar fue aprobado para su ejecución conforme a convocatoria 787-2017 especialización inteligente de la industria ti para los sectores turismo y salud - 2017 de COLCIENCIAS hoy MINCIENCIAS y suscripción del contrato No. FP44842-339-2017 del 26 de octubre de 2017.

Que en el marco de la ejecución del Contrato No 4171 de 05 de diciembre de 2018 se pueden observar como resultados positivos de la implementación los siguientes aspectos a destacar.

"(...)

*Smart CRUE es una plataforma desarrollada por la empresa Softcomputo LTDA, y es una plataforma que conecta a todos los actores del sector salud con las unidades de gestión del riesgo en función del cuidado y seguridad de los pacientes.*

*Está diseñada para gestionar todos los procesos de los Centro Reguladores de Urgencias Emergencias y desastres de cualquier departamento de Colombia, para este caso fue implementado en el CRUE del departamento de Bolívar desde el 25 de febrero de 2019 con el fin de gestionar las remisiones de los 15 Centros de atención (ESEs) de todo el departamento de Bolívar definidos en la prueba piloto en el marco del proyecto.*

***Smart Doctor** es una plataforma web-móvil que permite la visualización de historias clínicas electrónicas, que se encuentran unificadas en el repositorio clínico del departamento de bolívar, con el fin de que sean utilizadas por los profesionales de la salud para garantizar la continuidad y el cuidado en la atención de los pacientes.*

*El departamento de Bolívar cuenta con una población actual aproximada de 2.146.696 habitantes, las **5 ESEs** que se impactaron con la implementación de **Smart Doctor** y **Smart CRUE** tienen una población aproximada de 63.200 habitantes, es decir, el 3% de la población actual del departamento de Bolívar son los beneficiados del proyecto de interoperabilidad que está diseñado para garantizar el bienestar del paciente sin importar el municipio de Bolívar en el que se encuentre.*

*Actualmente **Smart CRUE** y **Smart Doctor** funciona como un todo atendiendo remisiones de **421** Prestadoras de Servicios del país, lo que quiere decir que fue necesario crear en el sistema Smart CRUE y Smart Doctor estas Prestadoras de Servicios para poder atender su solicitud, teniendo en cuenta estos datos no solo nos basamos en las 5 ESEs a impactar en la prueba piloto, sino que debimos crear gran parte de los Prestadores de servicios de todo el país consignados en la base de datos del **REPS**.*

*Además de las **421** Prestadoras de Servicios se han creado **124** responsables de pago (**EPS**) ya están relacionada a los pacientes y también deberían intervenir en el proceso de traslado de los pacientes VILLA DEL SOL MZ C LOTE 11 tel. 6618871, Cel. - 3015343505 - 3168152847 - 300 700 3189 Mail. gerencia@softcomputo.com.co Cartagena de indias - Colombia debido a que son las **EPS** las encargadas de buscar las camas en otro nivel de complejidad a esos pacientes que necesitan ser trasladados con urgencia, si este fuese el caso se le daría mayor dinamismo al proceso y los radioperadores del departamento que pertenecen al CRUE solo se encargarían de monitorear*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

---

*las respuestas de estas **EPS** y de radicar ante la **SUPERSALUD** las respuestas negativas o las respuestas no oportunas por parte de las EPS”.*

Que este panorama se repite en la mayoría de los municipios del departamento de Bolívar, en la implementación inicial se impactó una población de 310.932 usuarios los servicios de salud por parte de las diez (10) ESES del departamento de Bolívar que fueron beneficiarias como pilotos para la implementación de la herramienta tecnológica, entre las que se encuentran: ESE Hospital Local de Turbaco ESE Hospital Local de Arjona ESE Hospital Local de Marialabaja ESE Hospital Local de Mahates ESE Hospital Local de San Juan Nepomuceno ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen de El Carmen de Bolívar ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangué ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití ESE Hospital Local de Santa Rosa De Lima ESE Hospital Local San Jacinto.

Que como objetivo general que el sistema de información a usuarios persigue se puede dividir en los siguientes aspectos: convertirse en el registro permanente y el referente principal de la calidad de los servicios del sector, convertirse en el instrumento de medición o calificación de la buena o mala prestación de servicios de salud de EPS e IPS.

Que, de esta manera, valida los acuerdos de servicio de las entidades del sector y los requerimientos del usuario, ser percibido como un servicio de información confiable, creíble y de fácil acceso al público, para garantizar su consolidación como instrumento valioso para los participantes del sector y para el Ministerio.

Que para alcanzar los objetivos de impacto y contribuir activamente a la transformación de la calidad de la prestación de los servicios de salud, el Sistema de información a usuarios deberá alcanzar algunos objetivos específicos que están vinculados con las necesidades detectadas, con los factores asociados a la calidad en la prestación de los servicios y, fundamentalmente, con la divulgación y administración de la información.

Que previamente la entidad ha contratado este servicio mediante los Contratos Nos. 4641 del 16 de diciembre de 2019 y 3892 del 10 de septiembre de 2019, 4232 del 09 de diciembre de 2022, a través de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA.

Que hasta el 28 de junio de 2023 se han gestionado en el software Smart CRUE y Smart Doctor 2369 remisiones con sus respectivos tramites las cuales se encuentran con los siguientes estados:

- 4710 remisiones
- 4706 se encuentran en tramites
- 3 se encuentran pendientes
- 1 con estado Asignada
- 0 notificadas
- 0 en Traslado

Que estas estadísticas que se observan en cero (0) en los estados de las remisiones (En Tramites, Pendientes (3), nos demuestra que la plataforma Smart CRUE y Smart Doctor a contribuido de manera eficiente al desarrollo de las actividades del centro Regulador de Urgencias Emergencias y Desastres y las ESEs del departamento de Bolívar ya que sus operadores mantienen actualizada la información debido a que la plataforma brinda las herramientas necesarias para su fácil labor.

Que con la Plataforma Smart CRUE y Smart Doctor los radioperadores, médicos y Psicólogos gestionan en tiempo real las remisiones sin perder tiempo gracias al sistema



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

de alertas que esta genera el usuario se entera al ínstate que remisión se encuentra sin tramite.

Que claramente, las TIC juegan un rol fundamental en el cumplimiento de estas apuestas, un camino significativo es el fomento y uso de las TIC como herramienta de innovación en el proceso tratamiento de las historias clínicas de los pacientes, posibilitando el hecho de garantizar el derecho y goce pleno de la salud, con un servicio oportuno, de calidad y con cobertura para todos.

Que es de gran importancia para el departamento contar con una plataforma tecnológica que permita facilitar la atención de urgencias de la red departamental de salud, integrando sistemas de información en tiempo real de capacidad hospitalaria, control de inventario de medicamentos y apoyo al sistema de georreferenciación del sistema de ambulancias de la ciudad.

Que el Sistema de Referencia y Contrarreferencia está organizado y regido con base en el Manual de Referencia y Contrarreferencia de la Secretaría de Salud de Bolívar. En aras de propender por la celeridad de las remisiones, en lo que respecta a situaciones de urgencias, emergencias o desastres y el requerimiento de hospitalizaciones, funciona el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de Bolívar. Este equipo coordina especialmente las referencias hacia la red hospitalaria ubicada en Cartagena y los municipios de Bolívar que cuentan con servicios de mediana complejidad, como El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompo y Simití; de igual forma, coordina la remisión de pacientes que son residentes del departamento pero que por ubicación geográfica acceden a los servicios de urgencias de mediana o alta complejidad en otros departamentos.

Que este proceso se ha establecido en el marco de la organización funcional de la prestación de servicios y la organización territorial del departamento de Bolívar, considerando así los flujos naturales o la dinámica social de las poblaciones y su concentración, los cuales están agrupados en los ZODES. En coherencia con estos últimos y de acuerdo con los principales criterios de georreferenciación en los diferentes puntos de atención, la red está distribuida en siete subredes: Norte, Dique, Montes de María, Mojana, Isla de Mompo, Loba y Magdalena Medio.

Que teniendo en cuenta que para la presente vigencia se dará aplicación a la Ley de Garantías Prevista en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Entidad se permite hacer precisión sobre el ámbito de aplicación de la misma frente al tipo de contrato a celebrarse de conformidad con el Concepto de Colombia Compra Eficiente C-027-2023 que se cita a continuación.

"(...)

**1.4. Restricciones para la celebración de contratos y convenios interadministrativos en los comicios para cargos de elección popular.**

*El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispone que «[l]os Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos». Los convenios o contratos*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

*interadministrativos que se restringen en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, son únicamente aquellos en que se dispone la ejecución de recursos públicos, para evitar que mediante la suscripción de estos se comprometa el erario con fines políticos o partidistas.*

*Ahora bien, para determinar el alcance de la prohibición consagrada por la Ley de Garantías Electorales, conviene precisar la tipología de convenios o contratos interadministrativos. Aunque la ley no la definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.*

*Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.*

*Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*

*La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurren personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:*

*«[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales».*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

*En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, ya que comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la conclusión en el sentido de que lo que define los contratos o convenios interadministrativos es la naturaleza de las partes, de manera que están determinados por un criterio orgánico, en el sentido de que lo serán aquellos celebrados entre entidades estatales. Además, como se indicó en la Circular citada, no existe una definición legal que diferencie los conceptos de contrato y convenio, por lo que se partió de su asimilación para la aplicación de la Ley de Garantías. En tal sentido, las referencias realizadas por el legislador a estos términos deben asimilarse, salvo que de su contenido se logre inferir que se le quiere otorgar un contenido en particular, pues como se expresó, el legislador utiliza estos conceptos de forma indistinta.*

*(...)*”.

**Normatividad aplicable a las elecciones de índole territorial.**

Sea lo primero recordar la Ley 996 de 2005 a través de la cual se establece un catálogo de prohibiciones para brindar mayores garantías durante la etapa preelectoral que se llevará a cabo próximamente en todo el país. Para ello, se ha considerado conveniente revisar con detenimiento, no solo los contenidos normativos que sobre la contratación pública se encuentran plasmados en dicha ley, sino además, atender los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado y de los Órganos de Control sobre la materia.

En materia de contratación pública, el artículo 33 de la Ley 966 de 2005, prescribe una prohibición para todos los organismos y entidades del Estado, en los siguientes términos:

**“RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial<sup>2</sup> y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

Sin embargo, en lo que respecta a las elecciones territoriales, el parágrafo del artículo 38 *Ibidem* se encarga específicamente de limitar o restringir algunos aspectos significativos para los servidores públicos del orden territorial, tanto en el nivel central como en el descentralizado. Veamos los aspectos relacionados puntualmente con la contratación estatal como temática objeto del presente pronunciamiento:

**“PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** A los empleados del Estado les está prohibido: (...) PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

(...)La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Ahora bien, teniendo en cuenta el desarrollo de este artículo en aquellos asuntos que se relacionan con la gestión contractual del Estado, es preciso ofrecer a los partícipes del sistema de contratación y compras públicas la siguiente información.

**Desarrollo jurisprudencial de la prohibición de celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.**

En reiteradas ocasiones el Honorable Consejo de Estado por conducto de su Sala de Consulta y Servicio Civil, ha tenido la oportunidad de referirse sobre el alcance de la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 38, comparando este precepto con la prohibición que fue establecida por el legislador en el artículo 33 de la misma norma. Así, vale la pena recordar los siguientes pronunciamientos.

**A. Concepto del 17 de febrero de 2006, radicación 11001-03-06-000-2006-00019-00(1720) <sup>3</sup>.**

En esta ocasión, después de realizar una interpretación íntegra de la Ley 996 de 2005, concluyó la Sala diciendo que "(...) *la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley -incluido el de Presidente de la República-; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del parágrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el parágrafo del artículo 38.*"

**B. Concepto del 15 de noviembre de 2007, radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00 <sup>4</sup>.**

El asunto objeto de consulta hacía referencia al cumplimiento de órdenes judiciales que requieran para ello de la suscripción de contratos inmersos durante la vigencia de la prohibición señalada en el artículo 38, como también por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. En esta oportunidad, la Sala reiteró que "(...) *de acuerdo con el régimen de prohibiciones del parágrafo del artículo 38 de la misma ley, a los servidores públicos territoriales previstos en dicha norma, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, les está vedado, entre otras actividades, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos*".

También sostuvo este concepto que teniendo en cuenta la naturaleza y carácter obligatorio de las decisiones judiciales "(...) *los servidores públicos que para cumplir con lo ordenado en una sentencia judicial, incluyendo los fallos proferidos en acciones populares, deban contratar, ejecutar obras, efectuar gastos e incluso hacer algún reintegro durante el periodo de prohibición preelectoral, no violan la ley de garantías electorales*".

**C. Concepto del 17 de febrero de 2015, radicación No. 11001-03-06-000-2015-00164-00(2269) <sup>5</sup>.**

En línea similar al concepto previamente señalado, la Corporación precisó:



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

"En este aspecto cabe, como ya lo había indicado la Sala, una diferencia entre los artículos 33 y 38 de la Ley 996 analizada, pues mientras el primero impide todo tipo de convenios interadministrativos durante las campañas presidenciales (por vía de la prohibición de cualquier forma de contratación directa), el segundo (que es el caso consultado y se aplica a las elecciones populares en general), solo restringe, como se acaba de indicar, los convenios interadministrativos de las entidades territoriales que tienen por objeto la ejecución de recursos públicos".

**D. Pronunciamientos de los órganos de control.**

En primera medida, sea oportuno precisar que la Contraloría General de la República, también se ha ocupado con claridad en este asunto.

En efecto, a través de la Circular Externa 012 de 2015, precisó lo siguiente:

"No obstante, es preciso aclarar que la restricción para la contratación directa que impone el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, solamente se aplica en el periodo previo a las elecciones presidenciales y no para las elecciones de las autoridades locales. Por tanto, se da alcance a la Circular No 011 de 21 de julio de 2015, en el sentido de indicar que los gestores fiscales pueden acudir a la contratación directa, excepto para celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos".

En similar opinión, en oficio CGR-OJ-2015EE0099377, el máximo órgano de control fiscal puntualizó:

"Para el caso que nos ocupa debe señalarse que se trata de las elecciones en el nivel territorial, razón por la cual el análisis se realizará a partir de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Descendiendo en el análisis del tema consultado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 996 de 2005, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, así como las entidades en las que participen como miembros de sus juntas directivas, no pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos desde el 25 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2015. Dicho en otras palabras, la restricción de la ley Garantías, en materia contractual está dirigida a la celebración de convenios con entidades del Estado, denominados convenios interadministrativos, en consecuencia, está permitida la celebración de contratos previa la realización de cualquiera otra modalidad de selección del contratista".

Así mismo, recuérdese a los destinatarios de esta comunicación que en la Circular Conjunta 014 de 2011, actualmente en vigencia, proferida por el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y el Auditor General de la República, expresamente se estableció:

"Sea esta la oportunidad para recordar lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en virtud del cual los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Se exhorta, entonces, a los jefes o representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades sometidas al Estatuto de Contratación Estatal, a nivel nacional, a dar estricta aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen esta actividad, especialmente para el caso de la modalidad prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

---

Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el mencionado artículo, estipula que *"Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*.

Que se denominan "contratos intuito persona" a los celebrados en razón de las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte.

Que la empresa SOFTCOMPUTO LTDA, es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 51, Partida 89 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio. Si las partes optan porque los derechos patrimoniales de autor sean transferidos en beneficio del cliente o encargante, la titularidad de estos derechos exclusivos le permitirá a este último, por ejemplo, realizar por sí mismo las posteriores modificaciones al software (si cuenta con el código fuente y con la capacidad de entenderlo y modificarlo), impedir que otras empresas competidoras accedan al uso del programa, consolidar ventajas competitivas, generar nuevas oportunidades de negocio así como generar valor para el activo de la empresa, entre otros beneficios.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del estudio da cuenta de la idoneidad y de la experiencia de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA; para llevar a cabo la presente contratación.

Por lo todo lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa con la empresa SOFTCOMPUTO LTDA identificada con NIT. 900.317.050-5, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No **1032 - 2023**  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

**ARTÍCULO SEGUNDO** En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

**a. Causal de Contratación Directa:** literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**b. Objeto del contrato:** Contratación del software para el fortalecimiento en la gestión del conocimiento y el sistema de información en salud en el Departamento de Bolívar.

**c. Presupuesto Oficial:** el presupuesto oficial estimado es por la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREWCINETOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$961.456.311,2)** el cual incluye el impuesto (IVA) y los demás tributos que se generen en el marco de la ejecución del contrato.

**d. Condiciones que se exigirán al contratista:**

- 1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el estudio previo que hacen parte integral del contrato, y las condiciones técnicas, que se deriven de la ejecución del objeto del contrato.
- 2) Entregar una URL con dominio de las plataformas Smart Doctor y Smart Crue con sus respectivas credenciales por usuario, en conexión con la quince (15) Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud de Bolívar priorizadas en el marco de la ejecución del contrato.
- 3) Entregar en medio magnético las ayudas para la operación del software e interpretación de resultados, y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación.
- 4) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD (NUBE) e implementar la plataforma de gestión de historias clínicas interoperable, Smart Doctor, para quince (15) Entidades de Salud del Estado (E.S.E) adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.
- 5) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD(NUBE) e implementar la plataforma Smart Crue, con el fin de dotar de una herramienta tecnología que ayude al Crue Bolívar, en las actividades de Vigilancia y Control
- 6) Instalación, suministro de Hosting y dominios por un (1) año.
- 7) Soporte técnico y funcional, actualizaciones, y mesa de ayuda de lunes a viernes de 8 am – 6:00 pm durante un (1) año.
- 8) Realizar migración de bases de datos para la integración de la información.
- 9) Permitir el acceso a la plataforma desde cualquier equipo que cuente con internet.
- 10) Realizar capacitación presencial por un ingeniero de sistemas al personal, con acceso a E-learnig para video tutoriales
- 11) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos.
- 12) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar.
- 13) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No **1032 - 2023**  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

que debe aportar el CONTRATISTA con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.

14) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.

15) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud de Bolívar publicará el presente proceso con sus soportes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>, para consulta de los interesados.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y Elaboró: Ramón Gechem Rojas – Asesor Jurídico Oficina de Planeación  
Revisó y Aprobó : Julio Luna Marrugo – Jefe Oficina Planeación  
Revisó : Eberto Oñate Del Rio- Jefe Oficina – Jefe Oficina Jurídica



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

*El Secretario de Salud del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el decreto No. No. 381 del 29 de agosto de 2022 y,*

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar tiene por objeto misional dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud de ofertada a la Población del Departamento de Bolívar, promoviendo y contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa y mediante alianzas y contratación estratégica de sus red de prestadores (instituciones Públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud), como parte fundamental del Sistema de Seguridad Social Integral.

Que según el REPS en el departamento se cuenta con un total 43 IPS públicas (3 en Cartagena) y 506 IPS privadas (384 en Cartagena), con una oferta de camas hospitalarias de 2 por cada 1.000 habitantes. Así mismo se observa que por cada 10.000 habitantes en el departamento hay 1 ambulancia. La OMS indica que una población de más de 100 mil habitantes, como lo es Bolívar, debe presentar una razón de 4 a 4,75 camas por 1000 habitantes, lo cual no se cumple en el Departamento.

Que este análisis se configura en gran parte a partir de la información de la última actualización del documento Análisis de Situación de Salud del departamento de Bolívar (2019), avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social y disponible en su repositorio institucional, cumpliendo con la guía conceptual y metodológica para su elaboración, por lo que los datos de mortalidad cerrados y ajustados para mortalidad llegan hasta el año 2017 y los de morbilidad hasta 2018, de acuerdo con lo definido en dicha guía.

Que a través del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, se incluyó como un segundo eje estratégico "*BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL*" siendo este segundo Eje referido a la dimensión económica del desarrollo, proyectándose su desarrollo con base en los siguientes planteamientos.

Que el segundo eje del Plan *BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL* el gobierno departamental propone satisfacer las necesidades de lo bolivarenses, a partir de una economía dinámica e incluyente en el objetivo de lograr un Bolívar competitivo aprovechando las ventajas comparativas y competitivas del territorio y su gente, en el marco de una economía dinámica y fuerte, un sector agrícola que migra hacia la agroindustria, con una infraestructura moderna y apropiada, un turismo de experiencias que incorpora nuevos destinos, mercados eficientes y en crecimiento con estrategia de reactivación post- Covid-19, con una minería legal y responsable, un recurso humano con sólida formación en educación superior y altos estándares de capacitación que se apoya en la Tecnología de la información y las comunicaciones y es capaz de innovar y diversificar en el marco de una dinámica empresarial creciente, como mecanismo para combatir los efectos de la pandemia.

Que frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se propuso que, teniendo las TIC, hacen parte del factor de competitividad denominado Condiciones habilitantes evaluado en el Pilar "Adopción TIC" del Índice departamental de Competitividad - IDC, los resultados de la medición 2019 del IDC, dejó a Bolívar en la



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

posición 18/33, perdiendo una posición con respecto al año 2018, mientras que el Departamento del Atlántico quedó en la posición 5/33 y Córdoba en la posición 23/33.

Que es así como se indicó en el plan de desarrollo, que las TIC's son importante para la competitividad y la inclusión social teniendo en cuenta los bajos niveles de cobertura de internet, acceso a los computadores y teléfonos celulares, se hace necesario propiciar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, no solo como una herramienta de esparcimiento si no como un instrumento de apoyo a la educación, al fortalecimiento de competencias y al mejoramiento de nuestra capacidad productiva, a partir de una infraestructura tecnológica y de comunicaciones al alcance de todos.

Que se tiene que en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su artículo 142 previó: **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS**. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Que a su turno el artículo 144 de la misma norma establece el Fortalecimiento al Sector TIC en los siguientes aspectos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.

4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

Que el sector salud no ha sido ajeno a dichos cambios uno de ellos es el cambio de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada.

Que es claro que la historia clínica tradicional no es el medio más apropiado para almacenar los datos de los pacientes en el sistema de salud en Colombia, considerando el valor de la información y lo expuesta que esta se ve a ser vulnerada y hasta perdida en algunas ocasiones. Especialmente el vacío que llega a existir durante la prestación de los servicios de salud por las cantidades de información existente y la dispersión de la misma.

Que aunado a lo anterior se suma falta de legibilidad en la letra de los médicos y o especialistas, los espacios de almacenamiento, el deterioro del papel, las inconsistencias en las historias clínicas, el hecho de no ser única lleva a que los pacientes tengan diferentes historias clínicas en diferentes lugares de prestación de servicios, muchas veces desperdiciando recursos por el hecho de no tener una secuencia de los exámenes que se les presenta, la falta de seguridad en la información, el rápido acceso a la información, la unificación de todos los exámenes e información de prioridad relacionada con el paciente de gran importancia al momento de diagnosticar, entre otras son razones para agilizar la implementación de un sistema de historia clínica electrónica unificada.

Que por lo anterior el tránsito de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada es una preocupación del Ministerio de Salud y Protección, y de las entidades adscritas al sector salud, dado la dificultad de implementación por las mismas exigencias tecnológicas que demanda, entre otras.

Que la mencionada dificultad no es ajena al departamento de Bolívar, pues es una de las principales limitantes departamentales para lograr y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, es el estado de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud, en el departamento de Bolívar, constituida por cuarenta y tres (43) Empresa Sociales del Estado. Esta vicisitud puede ser sorteada mediante la implementación de una plataforma que permita mejorar la productividad del sector salud, ya que podrá contar con el historial clínico desde cualquier entidad de la red de salud, sin límite de tiempo y tramites. Con información actualizada para que los profesionales de la salud brinden un servicio oportuno.

Que por otro lado, otro inconveniente en el sector salud es lo tocante a la integración de la red de salud departamental, pues la conforme a la Ley 715 de 2001, estableció a través de su artículo 54 que *"El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud."*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrareferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.

Que los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, ya que no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Que conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; Por ello se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

Que el Gobierno Nacional, al regular aspectos referentes a las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE1.

Que las Direcciones Territoriales de Salud deben implementar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que en la actualidad la prestación de los servicios asistenciales se ve rezagada ante el uso de tecnologías que permitan mejorar la prestación de los servicios asistenciales, a partir de la disposición de información de primera mano que facilite la toma de decisiones de manera más oportuna y confiables por parte de los profesionales de la salud.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

Que la red de salud departamental carece de herramientas facilitadoras que logren integrarse en una única red de asistencia y cobertura que permita gestionar y administrar procesos de salud.

Que actualmente en el departamento se evidencia, que pese a que es clara la capacidad hospitalaria del sistema departamental en cuanto a cobertura y alojamiento, resulta difícil articular registros actualizados y/o en tiempo real de cuanta de la capacidad instalada del sistema está siendo utilizada; de esta manera ante casos de emergencias, resulta difícil para el centro regulador de urgencias y emergencias e incluso a red de ambulancias dar respuesta efectiva a casos de atención prioritaria, donde muchas veces el centro de salud más cercano puede no llegar a tener capacidad para recibir a uno u otro paciente, ya sea por las condiciones especiales que presenta la emergencia o porque sencillamente no cuenta con una cama donde generar una atención mínima. Dificultad para consolidar registros de consumo e inventario de medicamentos, por lo que no es posible tener claros reportes de consumo por formulas recetadas a pacientes y generar un control del inventario de toda la red departamental de salud.

Que, en el departamento de Bolívar, se evidencia la necesidad de interconectar las instituciones de salud pública, permitiendo compartir información que mejore los procesos de atención, mejore la prestación de los servicios, la gestión administrativa de los procesos de salud a través de la implementación de las TIC, siendo un reto para las entidades gubernamentales, brindar calidad en la prestación de servicios de salud.

Que en su oportunidad, Colciencias hoy Minciencias realizó la Convocatoria No. 675 de 2014 "Convocatoria para el fortalecimiento de los nodos de innovación TIC – temática: Salud en instituciones del estado 20144", cuyo objeto fue cofinanciar proyectos de innovación orientados al fortalecimiento del sector salud a través de la generación adaptación, dominio y utilización de nuevas tecnologías y optimizar tecnologías que permitan optimizar sus procesos de operación y atención a pacientes e implementar nuevas tecnologías y optimizar tecnologías existentes orientadas a la salud, facilitar el acceso a la documentación de pacientes requeridos, facilitar el seguimiento de los casos clínicos, desarrollar e implementar tecnología y artefacto relacionados con e-salud con el in de incrementar la calidad pertinencia de los servicios de salud en Colombia.

Que en razón a la convocatoria fue seleccionada como entidad ejecutora a la empresa Softcomputo Ltda., y se suscribió el contrato No. 44482-476-2014, cuyo objeto es el "Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas otorga apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para cofinanciar el proyecto "Plataforma tecnológica para la interconexión de servicios de apoyo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) y la Red Hospitalaria del Distrito de Cartagena".

Que COLCIENCIAS hoy Minciencias abrió la Convocatoria para la Especialización Inteligente de La Industria Ti En Colombia a través del desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras para los sectores Turismo y Salud – 2017.

Que en dicha convocatoria se presentó el proyecto de plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en el departamento de bolívar, por parte de la sociedad SOFTCOMPUTO LTDA en calidad de ejecutor, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA en calidad de acompañante y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en calidad de beneficiario del proyecto.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

Que el proyecto de plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en el departamento de bolívar fue aprobado para su ejecución conforme a convocatoria 787-2017 especialización inteligente de la industria ti para los sectores turismo y salud - 2017 de COLCIENCIAS hoy MINCIENCIAS y suscripción del contrato No. FP44842-339-2017 del 26 de octubre de 2017.

Que en el marco de la ejecución del Contrato No 4171 de 05 de diciembre de 2018 se pueden observar como resultados positivos de la implementación los siguientes aspectos a destacar.

"(...)

*Smart CRUE es una plataforma desarrollada por la empresa Softcomputo LTDA, y es una plataforma que conecta a todos los actores del sector salud con las unidades de gestión del riesgo en función del cuidado y seguridad de los pacientes.*

*Está diseñada para gestionar todos los procesos de los Centro Reguladores de Urgencias Emergencias y desastres de cualquier departamento de Colombia, para este caso fue implementado en el CRUE del departamento de Bolívar desde el 25 de febrero de 2019 con el fin de gestionar las remisiones de los 15 Centros de atención (ESEs) de todo el departamento de Bolívar definidos en la prueba piloto en el marco del proyecto.*

***Smart Doctor** es una plataforma web-móvil que permite la visualización de historias clínicas electrónicas, que se encuentran unificadas en el repositorio clínico del departamento de bolívar, con el fin de que sean utilizadas por los profesionales de la salud para garantizar la continuidad y el cuidado en la atención de los pacientes.*

*El departamento de Bolívar cuenta con una población actual aproximada de 2.146.696 habitantes, las **5 ESEs** que se impactaron con la implementación de **Smart Doctor** y **Smart CRUE** tienen una población aproximada de 63.200 habitantes, es decir, el 3% de la población actual del departamento de Bolívar son los beneficiados del proyecto de interoperabilidad que está diseñado para garantizar el bienestar del paciente sin importar el municipio de Bolívar en el que se encuentre.*

*Actualmente **Smart CRUE** y **Smart Doctor** funciona como un todo atendiendo remisiones de **421** Prestadoras de Servicios del país, lo que quiere decir que fue necesario crear en el sistema Smart CRUE y Smart Doctor estas Prestadoras de Servicios para poder atender su solicitud, teniendo en cuenta estos datos no solo nos basamos en las 5 ESEs a impactar en la prueba piloto, sino que debimos crear gran parte de los Prestadores de servicios de todo el país consignados en la base de datos del **REPS**.*

*Además de las **421** Prestadoras de Servicios se han creado **124** responsables de pago (**EPS**) ya están relacionada a los pacientes y también deberían intervenir en el proceso de traslado de los pacientes VILLA DEL SOL MZ C LOTE 11 tel. 6618871, Cel. - 3015343505 - 3168152847 - 300 700 3189 Mail. gerencia@softcomputo.com.co Cartagena de indias - Colombia debido a que son las **EPS** las encargadas de buscar las camas en otro nivel de complejidad a esos pacientes que necesitan ser trasladados con urgencia, si este fuese el caso se le daría mayor dinamismo al proceso y los radioperadores del departamento que pertenecen al CRUE solo se encargarían de monitorear*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No **1032 - 2023**  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

---

*las respuestas de estas **EPS** y de radicar ante la **SUPERSALUD** las respuestas negativas o las respuestas no oportunas por parte de las EPS”.*

Que este panorama se repite en la mayoría de los municipios del departamento de Bolívar, en la implementación inicial se impactó una población de 310.932 usuarios los servicios de salud por parte de las diez (10) ESES del departamento de Bolívar que fueron beneficiarias como pilotos para la implementación de la herramienta tecnológica, entre las que se encuentran: ESE Hospital Local de Turbaco ESE Hospital Local de Arjona ESE Hospital Local de Marialabaja ESE Hospital Local de Mahates ESE Hospital Local de San Juan Nepomuceno ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen de El Carmen de Bolívar ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangué ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití ESE Hospital Local de Santa Rosa De Lima ESE Hospital Local San Jacinto.

Que como objetivo general que el sistema de información a usuarios persigue se puede dividir en los siguientes aspectos: convertirse en el registro permanente y el referente principal de la calidad de los servicios del sector, convertirse en el instrumento de medición o calificación de la buena o mala prestación de servicios de salud de EPS e IPS.

Que, de esta manera, valida los acuerdos de servicio de las entidades del sector y los requerimientos del usuario, ser percibido como un servicio de información confiable, creíble y de fácil acceso al público, para garantizar su consolidación como instrumento valioso para los participantes del sector y para el Ministerio.

Que para alcanzar los objetivos de impacto y contribuir activamente a la transformación de la calidad de la prestación de los servicios de salud, el Sistema de información a usuarios deberá alcanzar algunos objetivos específicos que están vinculados con las necesidades detectadas, con los factores asociados a la calidad en la prestación de los servicios y, fundamentalmente, con la divulgación y administración de la información.

Que previamente la entidad ha contratado este servicio mediante los Contratos Nos. 4641 del 16 de diciembre de 2019 y 3892 del 10 de septiembre de 2019, 4232 del 09 de diciembre de 2022, a través de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA.

Que hasta el 28 de junio de 2023 se han gestionado en el software Smart CRUE y Smart Doctor 2369 remisiones con sus respectivos tramites las cuales se encuentran con los siguientes estados:

- 4710 remisiones
- 4706 se encuentran en tramites
- 3 se encuentran pendientes
- 1 con estado Asignada
- 0 notificadas
- 0 en Traslado

Que estas estadísticas que se observan en cero (0) en los estados de las remisiones (En Tramites, Pendientes (3), nos demuestra que la plataforma Smart CRUE y Smart Doctor a contribuido de manera eficiente al desarrollo de las actividades del centro Regulador de Urgencias Emergencias y Desastres y las ESEs del departamento de Bolívar ya que sus operadores mantienen actualizada la información debido a que la plataforma brinda las herramientas necesarias para su fácil labor.

Que con la Plataforma Smart CRUE y Smart Doctor los radioperadores, médicos y Psicólogos gestionan en tiempo real las remisiones sin perder tiempo gracias al sistema



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

de alertas que esta genera el usuario se entera al ínstate que remisión se encuentra sin trámite.

Que claramente, las TIC juegan un rol fundamental en el cumplimiento de estas apuestas, un camino significativo es el fomento y uso de las TIC como herramienta de innovación en el proceso tratamiento de las historias clínicas de los pacientes, posibilitando el hecho de garantizar el derecho y goce pleno de la salud, con un servicio oportuno, de calidad y con cobertura para todos.

Que es de gran importancia para el departamento contar con una plataforma tecnológica que permita facilitar la atención de urgencias de la red departamental de salud, integrando sistemas de información en tiempo real de capacidad hospitalaria, control de inventario de medicamentos y apoyo al sistema de georreferenciación del sistema de ambulancias de la ciudad.

Que el Sistema de Referencia y Contrarreferencia está organizado y regido con base en el Manual de Referencia y Contrarreferencia de la Secretaría de Salud de Bolívar. En aras de propender por la celeridad de las remisiones, en lo que respecta a situaciones de urgencias, emergencias o desastres y el requerimiento de hospitalizaciones, funciona el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de Bolívar. Este equipo coordina especialmente las referencias hacia la red hospitalaria ubicada en Cartagena y los municipios de Bolívar que cuentan con servicios de mediana complejidad, como El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompo y Simití; de igual forma, coordina la remisión de pacientes que son residentes del departamento pero que por ubicación geográfica acceden a los servicios de urgencias de mediana o alta complejidad en otros departamentos.

Que este proceso se ha establecido en el marco de la organización funcional de la prestación de servicios y la organización territorial del departamento de Bolívar, considerando así los flujos naturales o la dinámica social de las poblaciones y su concentración, los cuales están agrupados en los ZODES. En coherencia con estos últimos y de acuerdo con los principales criterios de georreferenciación en los diferentes puntos de atención, la red está distribuida en siete subredes: Norte, Dique, Montes de María, Mojana, Isla de Mompo, Loba y Magdalena Medio.

Que teniendo en cuenta que para la presente vigencia se dará aplicación a la Ley de Garantías Prevista en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Entidad se permite hacer precisión sobre el ámbito de aplicación de la misma frente al tipo de contrato a celebrarse de conformidad con el Concepto de Colombia Compra Eficiente C-027-2023 que se cita a continuación.

"(...)

**1.4. Restricciones para la celebración de contratos y convenios interadministrativos en los comicios para cargos de elección popular.**

*El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispone que «[l]os Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos». Los convenios o contratos*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

*interadministrativos que se restringen en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, son únicamente aquellos en que se dispone la ejecución de recursos públicos, para evitar que mediante la suscripción de estos se comprometa el erario con fines políticos o partidistas.*

*Ahora bien, para determinar el alcance de la prohibición consagrada por la Ley de Garantías Electorales, conviene precisar la tipología de convenios o contratos interadministrativos. Aunque la ley no la definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.*

*Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.*

*Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*

*La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurren personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:*

*«[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales23 .»*



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

*En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, ya que comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la conclusión en el sentido de que lo que define los contratos o convenios interadministrativos es la naturaleza de las partes, de manera que están determinados por un criterio orgánico, en el sentido de que lo serán aquellos celebrados entre entidades estatales. Además, como se indicó en la Circular citada, no existe una definición legal que diferencie los conceptos de contrato y convenio, por lo que se partió de su asimilación para la aplicación de la Ley de Garantías. En tal sentido, las referencias realizadas por el legislador a estos términos deben asimilarse, salvo que de su contenido se logre inferir que se le quiere otorgar un contenido en particular, pues como se expresó, el legislador utiliza estos conceptos de forma indistinta.*

*(...)”.*

**Normatividad aplicable a las elecciones de índole territorial.**

Sea lo primero recordar la Ley 996 de 2005 a través de la cual se establece un catálogo de prohibiciones para brindar mayores garantías durante la etapa preelectoral que se llevará a cabo próximamente en todo el país. Para ello, se ha considerado conveniente revisar con detenimiento, no solo los contenidos normativos que sobre la contratación pública se encuentran plasmados en dicha ley, sino además, atender los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado y de los Órganos de Control sobre la materia.

En materia de contratación pública, el artículo 33 de la Ley 966 de 2005, prescribe una prohibición para todos los organismos y entidades del Estado, en los siguientes términos:

**“RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial<sup>2</sup> y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

Sin embargo, en lo que respecta a las elecciones territoriales, el párrafo del artículo 38 *Ibíd*em se encarga específicamente de limitar o restringir algunos aspectos significativos para los servidores públicos del orden territorial, tanto en el nivel central como en el descentralizado. Veamos los aspectos relacionados puntualmente con la contratación estatal como temática objeto del presente pronunciamiento:

**“PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** A los empleados del Estado les está prohibido: (...)PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No 1032 - 2023  
Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

(...)La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Ahora bien, teniendo en cuenta el desarrollo de este artículo en aquellos asuntos que se relacionan con la gestión contractual del Estado, es preciso ofrecer a los partícipes del sistema de contratación y compras públicas la siguiente información.

**Desarrollo jurisprudencial de la prohibición de celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.**

En reiteradas ocasiones el Honorable Consejo de Estado por conducto de su Sala de Consulta y Servicio Civil, ha tenido la oportunidad de referirse sobre el alcance de la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 38, comparando este precepto con la prohibición que fue establecida por el legislador en el artículo 33 de la misma norma. Así, vale la pena recordar los siguientes pronunciamientos.

**A. Concepto del 17 de febrero de 2006, radicación 11001-03-06-000-2006-00019-00(1720) <sup>3</sup>.**

En esta ocasión, después de realizar una interpretación íntegra de la Ley 996 de 2005, concluyó la Sala diciendo que "(...) *la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley –incluido el de Presidente de la República–; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del parágrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el parágrafo del artículo 38.*"

**B. Concepto del 15 de noviembre de 2007, radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00 <sup>4</sup>.**

El asunto objeto de consulta hacía referencia al cumplimiento de órdenes judiciales que requieran para ello de la suscripción de contratos inmersos durante la vigencia de la prohibición señalada en el artículo 38, como también por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. En esta oportunidad, la Sala reiteró que "(...) *de acuerdo con el régimen de prohibiciones del parágrafo del artículo 38 de la misma ley, a los servidores públicos territoriales previstos en dicha norma, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, les está vedado, entre otras actividades, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos.*"

También sostuvo este concepto que teniendo en cuenta la naturaleza y carácter obligatorio de las decisiones judiciales "(...) *los servidores públicos que para cumplir con lo ordenado en una sentencia judicial, incluyendo los fallos proferidos en acciones populares, deban contratar, ejecutar obras, efectuar gastos e incluso hacer algún reintegro durante el periodo de prohibición preelectoral, no violan la ley de garantías electorales.*"

**C. Concepto del 17 de febrero de 2015, radicación No. 11001-03-06-000-2015-00164-00(2269) <sup>5</sup>.**

En línea similar al concepto previamente señalado, la Corporación precisó:



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

"En este aspecto cabe, como ya lo había indicado la Sala, una diferencia entre los artículos 33 y 38 de la Ley 996 analizada, pues mientras el primero impide todo tipo de convenios interadministrativos durante las campañas presidenciales (por vía de la prohibición de cualquier forma de contratación directa), el segundo (que es el caso consultado y se aplica a las elecciones populares en general), solo restringe, como se acaba de indicar, los convenios interadministrativos de las entidades territoriales que tienen por objeto la ejecución de recursos públicos".

#### D. Pronunciamientos de los órganos de control.

En primera medida, sea oportuno precisar que la Contraloría General de la República, también se ha ocupado con claridad en este asunto.

En efecto, a través de la Circular Externa 012 de 2015, precisó lo siguiente:

"No obstante, es preciso aclarar que la restricción para la contratación directa que impone el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, solamente se aplica en el período previo a las elecciones presidenciales y no para las elecciones de las autoridades locales. Por tanto, se da alcance a la Circular No 011 de 21 de julio de 2015, en el sentido de indicar que los gestores fiscales pueden acudir a la contratación directa, excepto para celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos".

En similar opinión, en oficio CGR-OJ-2015EE0099377, el máximo órgano de control fiscal puntualizó:

"Para el caso que nos ocupa debe señalarse que se trata de las elecciones en el nivel territorial, razón por la cual el análisis se realizará a partir de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Descendiendo en el análisis del tema consultado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 996 de 2005, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, así como las entidades en las que participen como miembros de sus juntas directivas, no pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos desde el 25 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2015. Dicho en otras palabras, la restricción de la ley Garantías, en materia contractual está dirigida a la celebración de convenios con entidades del Estado, denominados convenios interadministrativos, en consecuencia, está permitida la celebración de contratos previa la realización de cualquiera otra modalidad de selección del contratista".

Así mismo, recuérdese a los destinatarios de esta comunicación que en la Circular Conjunta 014 de 2011, actualmente en vigencia, proferida por el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y el Auditor General de la República, expresamente se estableció:

"Sea esta la oportunidad para recordar lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en virtud del cual los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Se exhorta, entonces, a los jefes o representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades sometidas al Estatuto de Contratación Estatal, a nivel nacional, a dar estricta aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen esta actividad, especialmente para el caso de la modalidad prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No **1032 - 2023**  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

---

Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el mencionado artículo, estipula que "*Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que se denominan "contratos intuito persona" a los celebrados en razón de las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte.

Que la empresa SOFTCOMPUTO LTDA, es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 51, Partida 89 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio. Si las partes optan porque los derechos patrimoniales de autor sean transferidos en beneficio del cliente o encargante, la titularidad de estos derechos exclusivos le permitirá a este último, por ejemplo, realizar por sí mismo las posteriores modificaciones al software (si cuenta con el código fuente y con la capacidad de entenderlo y modificarlo), impedir que otras empresas competidoras accedan al uso del programa, consolidar ventajas competitivas, generar nuevas oportunidades de negocio así como generar valor para el activo de la empresa, entre otros beneficios.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del estudio da cuenta de la idoneidad y de la experiencia de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA; para llevar a cabo la presente contratación.

Por lo todo lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa con la empresa SOFTCOMPUTO LTDA identificada con NIT. 900.317.050-5, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
RESOLUCIÓN No **1032 - 2023**  
*Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa*

**ARTÍCULO SEGUNDO** En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

**a. Causal de Contratación Directa:** literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**b. Objeto del contrato:** Contratación del software para el fortalecimiento en la gestión del conocimiento y el sistema de información en salud en el Departamento de Bolívar.

**c. Presupuesto Oficial:** el presupuesto oficial estimado es por la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREWCINETOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$961.456.311,2)** el cual incluye el impuesto (IVA) y los demás tributos que se generen en el marco de la ejecución del contrato.

**d. Condiciones que se exigirán al contratista:**

- 1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el estudio previo que hacen parte integral del contrato, y las condiciones técnicas, que se deriven de la ejecución del objeto del contrato.
- 2) Entregar una URL con dominio de las plataformas Smart Doctor y Smart Crue con sus respectivas credenciales por usuario, en conexión con la quince (15) Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud de Bolívar priorizadas en el marco de la ejecución del contrato.
- 3) Entregar en medio magnético las ayudas para la operación del software e interpretación de resultados, y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación.
- 4) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD (NUBE) e implementar la plataforma de gestión de historias clínicas interoperable, Smart Doctor, para quince (15) Entidades de Salud del Estado (E.S.E) adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.
- 5) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD(NUBE) e implementar la plataforma Smart Crue, con el fin de dotar de una herramienta tecnología que ayude al Crue Bolívar, en las actividades de Vigilancia y Control
- 6) Instalación, suministro de Hosting y dominios por un (1) año.
- 7) Soporte técnico y funcional, actualizaciones, y mesa de ayuda de lunes a viernes de 8 am - 6:00 pm durante un (1) año.
- 8) Realizar migración de bases de datos para la integración de la información.
- 9) Permitir el acceso a la plataforma desde cualquier equipo que cuente con internet.
- 10) Realizar capacitación presencial por un ingeniero de sistemas al personal, con acceso a E-learnig para video tutoriales
- 11) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos.
- 12) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar.
- 13) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 1032 - 2023

Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa

que debe aportar el CONTRATISTA con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.

14) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.

15) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud de Bolívar publicará el presente proceso con sus soportes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>, para consulta de los interesados.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**

08 de septiembre 2023

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y Elaboró: Ramón Gechem Rojas – Asesor Jurídico Oficina de Planeación  
Reviso y Aprobó : Julio Luna Marrugo – Jefe Oficina Planeación  
Reviso : Eberto Oñate Del Rio- Jefe Oficina – Jefe Oficina Jurídica

